



Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1615-2017/MPS-GSCyGRD

Sullana, 21 de Septiembre del 2017.

VISTO: El descargo presentado mediante ticket de expediente N° 28263 de fecha 11.09.2015, por la Sra. Ulda Karina Galarcep León, identificado con DNI N° 40871727, en contra del Acta de Fiscalización N° 666-2015/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Cargo N° 1456-2015/MPS, ambas de fecha 03.09.2015; el Informe N° 76-2015/MPS-SGCM-UFelM-FM.N.N.A.E de fecha 04.09.2015; el Informe N° 1479-2015/MPS-GSCyGRD-SGCM-UFelM de fecha 07.09.2015; el Informe N° 516-2015/MPS-SGCM-US-DAACH de fecha 22.09.2015; el Informe N° 1949-2015/MPS-GSCyGRD-SGCM-US de fecha 28.09.20 el Informe N° 2487-2015/MPS-GSCyGRD-SGCM de fecha 02.10.2015; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a lo dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES;

Que con fecha 03 de Septiembre del año 2015, la persona de Ángel Eduardo Navarro Nieves (Fiscalizador Municipal) de la Municipalidad Provincial de Sullana, se constituyó al local denominado Cevichería "El Almendro", ubicado en Calle Ramón Castilla N° 378 - Sullana, siendo atendido por la Sra. Ulda Karina Galarcep León, identificado con DNI N° 40871727, establecimiento comercial de su propiedad, el mencionado local cuenta con los extintores vencidos, tal como consta en la notificación de cargo N° 1456-2015/MPS y el Acta de Fiscalización N° 666-2015/MPS-SGCM-UFelM, ambas de fecha 03.09.2015.

Que, el administrado ha presentado descargo mediante ticket de expediente N° 28263 de fecha 11.09.2015; en el cual solicitó la anulación de la Notificación de cargo N° 1456, y acta de Fiscalización Número 666-2015 de fecha 03.09.2015, el administrado presenta el certificado N° 0037-A- 2015 de fecha 03.09.2015 el cual alega haber subsanado las observaciones. Pero al momento que los fiscalizadores se constituyeron a su local en la fecha antes indica contaba con los extintores vencidos.

Es preciso señalar que el artículo 30° de la O.M N° 018-2014/MPS, establece: El Acta de Fiscalización y la Notificación de Cargo son los medios de perennización de la prueba que sustentan el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. No tienen la condición de medios absolutos o excluyentes respecto de otros que pudieran ser recabados, pero su generación es un requisito previo necesario para la emisión de una resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Cabe precisar que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, la Sra. Julia Eulalia Rosales Nieves, identificado con DNI N° 03567477, se enmarca dentro del Reglamento de





Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con código F - 108 "POR NO CONTAR CON EXTINTORES Y/O EXTINTORES INADECUADOS, EN CANTIDAD INSUFICIENTE O CAPACIDAD INSUFICIENTE, POR NO CONTAR O NO ESTAR EN LUGAR VISIBLE LA TARJETA DE CARGA", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 10% de la UIT.

Que el administrado presenta documentos en los cuales alega que ya han comprado los extintores, teniéndose presente que la tipificación de la Falta es "por no contar con extintores y/o extintores inadecuados, en cantidad insuficiente o capacidad insuficiente, por no contar o no estar en lugar visible la tarjeta de carga", Debiendo señalar que la prueba de descargo es presentada por el administrado, ya que "Quien alega un hecho, debe probarlo, ello de conformidad con el artículo 196 del Código Procesal Civil establece: Carga de la prueba. - Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos: lo cual en el presente caso no ha sucedido.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS y lo informado por la Sub Gerencia de control Municipal:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el descargo presentado mediante ticket de expediente N° 28263 de fecha 11.09.2015, por la Sra. Ulda Karina Galarcep León, identificado con DNI N° 40871727; en contra del Acta de Fiscalización N° 666-2015/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Cargo N° 1456-2015/MPS, ambas de fecha 03.09.2015.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Sancionador, el mismo que es instaurado en contra de la Sra. Ulda Karina Galarcep León, identificado con DNI N° 40871727, propietaria de la Cevicheria "El Almendro", por la presunta comisión de la infracción signada con código F - 108 "POR NO CONTAR CON EXTINTORES Y/O EXTINTORES INADECUADOS, EN CANTIDAD INSUFICIENTE O CAPACIDAD INSUFICIENTE, POR NO CONTAR O NO ESTAR EN LUGAR VISIBLE LA TARJETA DE CARGA", concediéndosele el plazo perentorio de 05 días hábiles para que presenten su descargo, todo ello en conformidad con el artículo 38° de la O.M N° 018-2014/MPS.

ARTÍCULO TERCERO.- CUMPLASE con notificar al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en ubicado en Calle Ramón Castilla N° 378 - Sullana.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
Interesado
SG.I
VBGV/jpot.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

My. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE
RIESGOS DE DESASTRE